

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 309.

**Orden público.**

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Cirilo Escudero Rodríguez, hijo de Pedro Escudero Revilla, vecino de Villamoronta, desaparecido de la casa paterna.

*Señas del Cirilo.*

Edad 13 años, pelo negro, ojos grandes pardos, pantalón de paño negro, blusa clara y boina también clara, zapatos blancos nuevos y tiene una cicatriz en la frente sobre una ceja.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de dicho Villamoronta.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.  
El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

CIRCULAR NÚM. 310.

Según me participa el Alcalde de Celada de Robledo, en el día 2 del actual fué hallada pastando en los terrenos de dicho pueblo una yegua de las siguientes señas: alzada siete cuartas y tres dedos, pelo pelicano claro, de ocho á diez años de edad, desherrada de las cuatro extremidades.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para dar cumplimiento al Real decreto expedido por la Presidencia del mismo en 14 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto último, la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos será la siguiente:

1 Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera clase. . . . .	7.500
5 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas. . . . .	32.500
4 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas. . . . .	24.000
8 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas. . . . .	40.000
21 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas. . . . .	84.000
36 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500 pesetas. . . . .	126.000
71 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000 pesetas. . . . .	213.000
<b>Total.. . . . .</b>	<b>527.000</b>
5 Ingenieros Aspirantes, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000 pesetas. . . . .	10.000

La del personal técnico subalterno del servicio agronómico será la siguiente:

4 Peritos agrícolas, Oficiales de tercera clase, á 2.500 pesetas. . . . .	10.000
19 Peritos agrícolas (Ayudantes terceros), Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas, uno delineante. . . . .	38.000
149 Peritos agrícolas (Ayudantes cuartos), Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas. . . . .	223.500
<b>Total.. . . . .</b>	<b>271.500</b>

**TOTAL GENERAL. . . . . 808.500**

Art. 3.º Hasta que por virtud de una nueva ley de Presupuestos se figure en el del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, de cuyo departamento ministerial depende, según lo mandado en el art. 1.º del referido Real decreto de 14 de Agosto, el pago de los haberes del personal á que se refiere el anterior artículo se verificará en la forma que determina el 2.º del mismo Real decreto, expidiéndose los mandamientos necesarios por las Ordenaciones de Instrucción pública y Agricultura y de Hacienda en la parte de personal que á cada uno compete, con arreglo á los créditos contenidos en el cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto de la sección 7.ª bis y en los capítulos 2.º y 3.º del de la 9.ª

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

**REAL ORDEN.**

Próxima la fecha en que, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, ha de procederse á la rectificación de los escalafones de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, y siendo

varias las instancias presentadas por individuos que se hallan en situación de cesantes, alegándose en ellas las causas que les impidieron solicitar sus respectivas inclusiones dentro del plazo marcado por el citado artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los cesantes de este Ministerio y del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que por no haber presentado instancia no se hallen incluidos en dichos escalafones, podrán cursarla por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia en que residan antes del 1.º de Diciembre próximo, haciendo constar en la misma su domicilio y acompañando la respectiva hoja de servicios con los documentos originales que la justifiquen ó copias certificadas de ellos y las partidas de nacimiento, á fin de que, extendida por los mismos Delegados la certificación de conformidad, y devueltos los documentos á los interesados, se eleven inmediatamente á este Ministerio para la resolución que proceda.

Segundo. Transcurrido el plazo que por esta disposición se concede, no se admitirá instancia alguna, cualquiera que sea la causa en que se funden los interesados.

Tercero. Por el Negociado del Personal se procederá al examen de las instancias hasta ahora presentadas, debiendo los interesados que no hayan justificado sus servicios presentar los documentos que los acrediten antes del 31 de Diciembre próximo; entendiéndose, si así no lo hacen, que renuncian á su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900. — Allendesalazar. — Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

(Continuación.)

### Hospital Provincial.

Infundadas, según resulta del expediente, las denuncias que el Señor Moyrón apuntaba relacionadas con la venta de pelo de las enfermas que morían, y cuestiones surgidas con las familias de los enfermos por no devolverseles, á causa también de haberse vendido, la ropa de éstos, y sin que aparezcan pruebas de que sean exactas otras denuncias, que también en el folleto de aquél, y en el curso del expediente se han indicado, relativas á hurto de maderas, traslación de alienados, alimentación de los mozos del Hospital, servicio de botica y otros detalles, no se detiene en ellas la Sección, y pasa á ocuparse de aquellos hechos que pueden considerarse probados ó de cuya exactitud hay por lo menos ciertos indicios.

Denunciaba el Sr. Moyrón que en el Hospital había un Maestro carpintero, cuyos abusos, con ser graves y repetidos, no eran motivo para que fuera separado, porque contra toda medida que le fuera adversa le protegía la Superiora de las Hermanas de la Caridad, y si bien esta última circunstancia debe considerarse inexacta, porque, lejos de probarse, hay testimonios que aseguran el celo y abnegación con que dicha Superiora cumple sus deberes, y además no se ha comprobado la denuncia relativa al hurto de maderas, denuncia que afectaba á la conducta del carpintero; hay, por lo que á éste se refiere, una prueba no muy precisa, pero que induce á creer no cumple del todo como debiera; resulta que siendo Visitador el Sr. Mata le formó un expediente y le suspendió, si bien no llegó á separarle, ni, según se dice, recuerda los motivos que hubo para instruir aquél; y que con posterioridad, siendo Visitador el Sr. Beltrán, recibió algunas denuncias, que tampoco han precisado, relativas á la conducta del mencionado Maestro; y que estando en contradicción con otros informes favorables, se limitó á vigilarle, y á los pocos días se retiró éste de la carpintería por enfermo, dejó de cobrar y no volvió hasta después de haber cesado la visita del Sr. Beltrán, deduciéndose de esto que, existiendo dudas en cuanto á la conducta del referido Maestro, debe instruírsele expediente para que compruebe ó desvanezca las denuncias que contra él se hacen.

En cuanto á la imposición de multas por los Visitadores, resultan los mismos cargos con iguales pruebas y con idéntico fundamento de una antigua costumbre que se han expresado con relación al Hospital de San Juan de Dios, cobrándose también en dinero, y siendo la única diferencia que no habiéndose concretado aquí los cargos contra ningún Diputado en particular, no se han presentado los justificantes de la aplicación que se dé al dinero, se vé que siendo el caso análogo al allí expuesto, es natural se proponga en la Memoria la misma conclusión del tanto de

culpa que debe remitirse á los Tribunales.

La denuncia que puede considerarse probada es la relativa á los llamados «jornaleros de levita».

Indicios y aun pruebas hay en el expediente de que en otras varias dependencias provinciales figurasen individuos cuyo único trabajo debió ser el de cobrar, ó tal vez menos, el de figurar en la nómina, y que no estaban dedicados por su clase y ocupaciones habituales á los trabajos que se suponía prestaban; ya se ha visto cómo la Sección de Estadística debió ser, aparte de algo más grave que pudo cometerse, no existiendo siquiera todos los que en ella figuraban, un verdadero asilo para esos jornaleros de levita; y en cuanto á la imprenta del Hospicio, ya los peritos mercantiles decían en su informe que el aumento extraordinario en los jornales obedecía, según se les dijo, á que cobraban muchas personas que jamás se habían visto delante de un componedor; pero ha sido el Hospital Provincial el Establecimiento donde con mayor evidencia se ha probado que tales jornaleros existieron.

El Director del Hospital, en su declaración (folios 294 y siguientes), dijo que desde Noviembre de 1898 á 31 de Enero de 1899 fueron nombrados seis jornaleros de los llamados de levita, los cuales cobraban por el capítulo de gastos generales, no prestaban servicios en las obras, y si unos en la Comisaría en calidad de escribientes, y otros figurando en la Secretaría particular del Visitador, y que para garantía de la Dirección é Intervención del Hospital se les exigió á los referidos individuos nombramiento especial del Arquitecto.

A los folios 312 y siguientes obran los seis volantes suscritos por el Arquitecto D. Enrique Vicente; en los cuatro primeros dice al Director del Hospital que dé cabida en la cuadrilla permanente de albañiles á cuatro individuos llamados D. Emilio Rodríguez, D. Alberto Fernández, Don Sebastián Sáez y D. Baldomero Estelrich; en el quinto le dice al mismo Director que incluya en la lista de jornaleros á un individuo llamado D. Juan Fernández, por ser orden que le había comunicado el Visitador; y en el sexto, copia otro volante de éste, en que le pide figure como albañil D. Francisco de Toledo, cuyos trabajos eran necesarios en la Comisaría.

Llamado á declarar el Arquitecto Sr. Vicente, reconoció como suyas las firmas que autorizaban los seis volantes; dijo haberlo hecho por órdenes escritas del Visitador Sr. Agustín, que creía conservaba; y coincidió con el Director del Hospicio, en cuanto al hecho de que dichos jornaleros no trabajaban en las obras y sí en otras ocupaciones, á pesar de lo cual puso el V.º B.º en las nóminas de obras, porque así lo exigían para pagarles en la Diputación.

De los seis jornaleros ha declarado el Sr. Estelrich, que á más de hacer varios cargos, que no se han comprobado, relativos á negligencia en el cuidado de los enfermos y continuos cambios de personal, dijo que sólo conocía de los otros cinco á Alberto Fernández y á Emilio Rodríguez, de quienes dijo que era el primero amigo y paisano del Sr. Agustín, y que el segundo seguía como dependiente, luego que dejó de figurar como jornalero, cobrando y comiendo en el Hospital; que los dos se ocuparon no

más que en servicios policiacos á que los destinaba el Sr. Agustín; que en nada trabajaban, y que hasta la publicación del folleto del Sr. Moyrón hubo en el Hospital varias cuadrillas de jornaleros que no hacían nada.

También declaró Emilio Rodríguez, siendo sus afirmaciones contrarias á Estelrich, si bien reconoció que no había trabajado como albañil y sí como escribiente á las órdenes del Visitador.

Este, que como queda dicho lo era el Sr. Agustín, reconoció que había dado al Arquitecto las órdenes de que fueron consecuencia los seis volantes por éste suscritos; dijo que procedió así en atención á la necesidad de aumentar el personal de Dirección, Intervención y Comisaría, por el aumento de enfermos en el Hospital, y porque algunos empleados de plantilla que en éste debían prestar servicio se hallaban en las oficinas centrales de la Diputación; que los jornaleros á quienes nombró los dedicaba indistintamente á los talleres, á las oficinas antes enumeradas y á ejercer vigilancia en las salas y dependencias del Hospital, pudiendo de ese modo corregir los abusos que le denunciaron; que cobraban jornales muy reducidos, que no excedieron en ningún caso de 3 pesetas; y que para pagarles con cargo al capítulo de gastos generales, expuso la necesidad y pidió autorización al Presidente, que se la concedió, si bien recomendándole que nombrara muy pocos, procurando economía en ese personal temporero.

Presentó el Sr. Agustín el borrador de la comunicación que dirigió al Presidente, en el cual le decía, que como se había hecho otras veces, los individuos cuyo trabajo creían necesario cobrarían como jornaleros por el capítulo de gastos generales, y presentó también el oficio en que con las recomendaciones ya expuestas de que procurase economía, le autorizó el Presidente, Sr. de Blas, quien le dice que para tal caso le considera autorizado por el art. 112 del reglamento del Hospital, que faculta á los Visitadores para tomar acuerdos sobre asuntos no previstos en aquél ó de urgencia, que impongan las circunstancias, pero siempre con carácter provisional y dando cuenta á la Diputación, que resolverá en definitiva.

El Sr. Agustín afirmó que el testigo Estelrich declaraba con animosidad contra él; habló de amenazas que dicho individuo había recibido; presentó una carta de 28 de Noviembre de 1898 que le escribió Estelrich, en la cual le dice aquél que sospechando fuera á ejercer vigilancia, le miraban con prevención los empleados, llegando el Jefe de la Comisaría á decirle que habiendo empleados de sobra no volviera á la oficina; y presentó también otro volante dirigido por el Estelrich á un Don Alvaro, que sin duda debe ser el Señor de Blas, rogándole que en vista de su apurada situación reiterase la recomendación hecha al Sr. Agustín.

Concluirá la Sección de exponer la prueba relativa á estos extremos, refiriéndose al dictamen pericial, en el cual se consigna que los JORNALES del Hospital excedieron en 1897-98 con relación á 1896-97, en 6.949'86 pesetas, y que en las nóminas figuraban como Delineantes, Escribientes, etc., quienes en rigor de verdad no pueden llamarse jornaleros.

Ya que de informe pericial se habla, la Sección que desearía encontrar en todo hechos dignos de aplau-

so, no terminará la exposición de los relativos al Hospital sin hacer constar que en el mismo informe aludido se consigna el esmero con que se lleva la contabilidad, siendo también favorable dicho informe especialmente para la Superiora, que se dice cumple con sus deberes con celo y abnegación dignos de todo elogio.

Se propone en la Memoria, á más de la conclusión ya expuesta y aceptada relativa á las multas, que por el nombramiento de los seis jornaleros se suspenda al Sr. Agustín y al Presidente y se aperciba al Sr. Arquitecto.

En sus descargos, el Sr. Agustín ha insistido en que realmente trabajaron los seis individuos que nombró; ha rechazado las declaraciones de Estelrich por las razones que ya expuso y del Médico del Hospital, diciendo que éste, según resulta de carta que entregó el Sr. Agustín y que figura en el expediente, en 23 de Febrero se encargó de nuevo de la Dirección, que no había desempeñado algún tiempo por enfermedad; presenta una relación suscrita por el Interventor comprensiva de los individuos que prestaron servicios de oficinas desde Noviembre de 1898 á Enero de 1899, y en ella figuran cinco de aquellos seis jornaleros; niega que los utilizara para su servicio particular; defiende lo hecho como basado en la costumbre de que cobren por una dependencia los que trabajan en otra; prueba con certificación que varios empleados de la plantilla del Hospital trabajaban en las oficinas centrales, de cuyo hecho, caso de ser falta, respondería el Secretario, como Jefe de las oficinas, pero no el Presidente, á quien defiende; y presenta otros documentos encaminados á mostrar el aumento de enfermos y á rechazar el cargo de que hubiere un continuo cambio de personal.

De los hechos expuestos y de las pruebas á ellos relativas, se deduce con toda evidencia, sin que esto nadie lo niegue, que en el Hospital Provincial cobraron como jornaleros quienes no lo eran, constituyendo este hecho, aunque los nombrados hubiesen prestado servicios en otras dependencias, una falta sumamente grave, que á juicio de la Sección exige se suspenda al Sr. Agustín, y también al Sr. de Blas, á quien oficialmente constaba la inexactitud de las nóminas, y que sin embargo autorizó los nombramientos, á más de que luego ordenó los pagos; no haciendo la Sección aquí indicación especial en cuanto á correctivo para el Arquitecto, porque la conducta de éste la tendrá presente cuando al hablar de las obras por administración proponga la resolución que exigen los actos de dicho funcionario.

Proponiendo que la inexactitud cometida se ponga en conocimiento de los Tribunales, porque puede constituir delito, é insistiendo en que constituye falta grave, que no puede disculpar la costumbre de cometerla, y que es por completo independiente de si trabajaron ó no, pasa la Sección á ocuparse de este segundo punto.

Resulta que todos quisieron tener una garantía; los funcionarios del Hospital en los volantes del Arquitecto, y éste en las órdenes del Visitador, quien á su vez quiso asegurarse con la autorización del Presidente, serie de precauciones que revelan el temor de una responsabilidad y la evidencia de que se cometía un abuso. Hay que tener presente, á más de la declaración de Estelrich, á quien

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

el Sr. Agustín supone su enemigo, la del Médico, que dice figuraban algunos en la Secretaría particular del Visitador, y aun éste mismo cuando declara dice trabajaban en tantos sitios y oficios tan distintos, que en ninguno podrían hacer nada más á lo sumo que el servicio policiaco, que alguno se ha demostrado ejercía; téngase presente que en la carta de Estelrich, presentada como defensa por el Sr. Agustín, dice aquél á éste, cuando aun no podían estar mal, puesto que le tenía empleado, que el Jefe de la Comisaría le había despedido porque sobraban empleados; obsérvese que se demuestra la falsedad de la ocupación oficial de esos jornaleros, y entonces se quiere buscar otras ocupaciones reales; nótese que si iban á tener ocupación dichos jornaleros pudo así exponerse, haciendo también el gasto por el capítulo de generales, pero sin cometer inexactitud, y que si el Visitador se supone autorizado por el artículo 112, éste obliga á dar cuenta á la Diputación, requisito que no aparece se cumpliera, y es raro que cesaran al publicarse el folleto; recuérdese que los llamados jornaleros de levita parecen ser por otro conjunto de pruebas é indicios, aun en las demás dependencias provinciales, el personal predilecto de la Diputación, y ante esos argumentos y pruebas se comprende que aquélla sufrió con el nombramiento de aquellos individuos un perjuicio, que es el sueldo que cobrarán sin servirla, ya que á lo sumo se ocuparían en oficios creados por el Visitador ó en la Secretaría de éste.

Por ese motivo, y porque además en todo caso se faltó á la verdad y en ella á lo más elemental en administración, deben reintegrar de cuanto cobraron los seis supuestos jornaleros el Sr. de Blas, el Sr. Agustín y el Arquitecto, que faltando á sus deberes favorecieron y ordenaron los nombramientos y pagos hechos por un concepto inexacto.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Ciriaco Menique Oleaga, que lo es de Gallarta (Vizcaya), de la mina de calamina titulada «San José», número 1.296, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Ciriaco Menique Oleaga, que lo es de Gallarta (Vizcaya), de la mina de calamina y otros titulada «Bienvenida», número 1.297, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solici-

tadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, de la mina de cobre titulada «Pilar», número 1.228, sita en término de San Salvador de Cantamuga, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, de la mina de hierro y otros titulada «Cármén», número 1.281, sita en término municipal de Celada de Robledo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, de la mina de hulla titulada «Matilde», número 1.284, sita en término municipal de Valle de Santullán, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Cervera 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal, dentro de los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Añosa 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Escobar.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación. . . . .	5312	} 8256
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	788	
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2156	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas. . . . .	407	} 1950
2.º	Bagajes. . . . .	834	
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	»	
4.º	Elecciones. . . . .	209	
5.º	Calamidades. . . . .	500	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	»	} 209
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	»	
3.º	Cárcel modelo. . . . .	»	
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	209	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	134	} 1140
2.º	Pensiones. . . . .	626	
3.º	Empréstitos. . . . .	»	
4.º	Contratos. . . . .	»	
5.º	Deudas y censos. . . . .	380	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial. . . . .	1136	} 1157
2.º	Institutos. . . . .	»	
3.º	Escuelas Normales. . . . .	»	
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	»	
5.º	Academias. . . . .	»	
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	
7.º	Museos. . . . .	»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales. . . . .	42	} 20692
2.º	Hospitales. . . . .	5605	
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	»	
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	»	
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	15045	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	»	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles. . . . .	»	} 2502
2.º	Establecimientos penales. . . . .	2502	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos. . . . .	667	667
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	3269	} 8006
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	4737	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos. . . . .	1006	1006
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	10916	10916
TOTAL GENERAL. . . . .		»	56501

En Palencia á 29 de Octubre de 1900.—El Contador de fondos provinciales accidental, Fidel Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.

Sesión de 30 de Octubre de 1900.

La Diputación acordó aprobar la anterior distribución de fondos.—El Presidente accidental, Isaac Betegón.—El Diputado Secretario, Acilino Diez Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias sobre el padrón de edificios y solares para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que a su derecho crean justas.

La Serna 30 de Octubre de 1900. El Alcalde, Alejandro Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para el año natural de 1901, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Hornillos de Cerrato 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Márcos.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de edificios y solares, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos y demás que lo deseen puedan reclamar contra los mismos.

Castil de Vela 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y urbana que ha de regir en el año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente, pasado el cual no serán admitidas las reclamaciones que se formulen.

Astudillo 31 de Octubre de 1900. El Alcalde, Juan Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiéndose presentado postor alguno en las subastas celebradas para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos y recargos autorizados del próximo año natural de 1901, la Comisión nombrada, cumpliendo lo dispuesto por el Ayuntamiento y asociados, ha acordado celebrar la primera subasta de arrendamiento á la exclusiva por término del mismo año de 1901 de las especies de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar el día 14 del corriente mes de Noviembre, en el mismo local de la Sala Consistorial y hora de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 13.093 pesetas y 43 céntimos que importan dichas especies para el Te-

soro y recargos autorizados y con las condiciones y precios máximos que en la venta habrá de percibir el arrendatario y demás conforme al vigente reglamento.

Si no se presentase postor en dicha primera subasta se celebrará la segunda á la exclusiva en el día 22 del corriente, en el ya referido local de la Sala Consistorial y hora de diez á once de la mañana, con la mejora de precios de venta en favor del arrendatario; y por último si no se presentase tampoco postor en ella, se celebrará la tercera y última subasta de dicha exclusiva en el día 30 de este corriente mes de la fecha, de diez á once de la mañana, en el referido local del Consistorio y bajo las condiciones y demás contenido en el expediente conforme al vigente reglamento, en cuya tercera subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de los cupos y recargos designados en la anterior y por pujas y proposiciones que mejoren el tipo en beneficio del vecindario.

Fuentes de Nava 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Calahorra de Boedo 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Emeterio de Frias.

### Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia para la asistencia de 16 familias pobres de este distrito, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, pudiendo el agraciado concertarse con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrejón 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Santos.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para vender dieciseis fanegas de trigo y ocho de centeno del Pósito municipal de esta villa, se tiene acordado proceder á dicha venta por medio de subasta pública y por pujas á la llana, la cual tendrá lugar el día 21 del corriente mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, bajo los tipos que para las citadas especies de trigo y centeno quedan designados en aquél, siendo adjudicado el remate en favor del postor que haga la proposición más ventajosa.

Villoldo 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á pública subasta con venta libre y por término de un año, las especies de consumos de este término municipal para el próximo año de 1901, de las comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento, bajo el tipo de 3.873 pesetas y 47 céntimos por derechos del Tesoro, 3 por 100 de recaudación y conducción, recargos transitorio y municipal. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana el día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vertabillo 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Antón.

### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula industrial para el año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos inscritos, pudiendo presentar las reclamaciones que crean en derecho y en legal forma, pues transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Villabasta 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Abdón González.

### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y el de la urbana para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra expresados documentos.

Valle de Cerrato 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos legales por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Antigüedad 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro González.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

### Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1901, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos y

presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Valdegama 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Blanco.

### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que desee examinarlos y hacer las reclamaciones que crea del caso pueda verificarlo durante dicho período.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Tabanera de Cerrato 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Andrés Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde la fecha del presente en el BOLETÍN OFICIAL, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de edificios y solares para el año de 1901, con el fin de oír reclamaciones en el plazo indicado, transcurrido que sea aquél no serán admitidas.

Arconada 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Celestino Payo.—Pedro Gil, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos para el año de 1901, el arriendo á venta libre de las especies de carnes de todas clases, líquidos, granos, sal y alcoholes, bajo el tipo de 1.576 pesetas á que asciende el cupo y recargos, con inclusión del 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar el día 15 del actual, de dos á tres de la tarde, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, con asistencia del mismo, adjudicándose el remate al que más ventajas ofreciere, siendo indispensable para ser licitador el consignar el 5 por 100 del tipo por que sale á subasta en la Depositaria municipal ó en la mesa del Ayuntamiento en el mismo acto.

La fianza que ha de prestar será la cuarta parte del importe del arriendo, ó en su defecto fiadores á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferido el que la preste en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para quien desee enterarse en las horas de oficina de diez á dos de la tarde todos los días hábiles.

Asimismo se anuncia que los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasados los cuales no serán atendidas.

Villaeles 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Celestino González.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Pablo Pérez.